



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Sesión: VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**Fecha: 09 DE ABRIL DE 2021**

### ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, al 09 de abril de 2021, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicada en la Av. Nader No.8, Mz. 03, Sm. 05, Plaza Centro Locales 204 y 205 planta baja, CP. 77500, Cancún Quintana Roo, conforme a la respectiva convocatoria para celebrar la **VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros de este órgano colegiado, en uso de la voz, la presidenta del Comité de Transparencia, agradeció la presencia de los integrantes del Comité y decretó iniciada la **VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA**.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista
- II. Verificación de Quórum Legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Se somete para su aprobación, en su caso, la clasificación de la información requerida mediante Solicitudes de Acceso a la Información con los siguientes números de **Folio INFOMEX** del año 2021:

Descripción de los números de **Folio INFOMEX** sometidos para su clasificación:

Folios INFOMEX					
1	01131820	10	00134721	19	00223121
2	00004721	11	00138621	20	00231921
3	00017521	12	00229121	21	00155821
4	00062221	13	00231821	22	00161121
5	00077621	14	00176021	23	00161221
6	00086321	15	00182821	24	00171621
7	00124921	16	00181821	25	00175421
8	00128021	17	00042321	26	00236721
9	00129021	18	00224921		


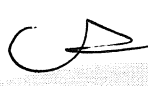
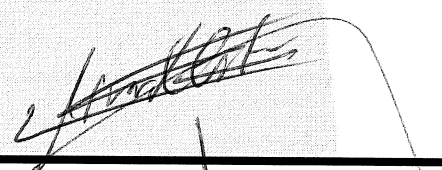



**Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021**

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.**

**I. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.**

La Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia procedió a pasar lista:

<p><b>C. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO</b> Contralora Municipal del H. Ayuntamiento.</p>	<p><b>Presidente</b></p>	
<p><b>M.D. CARLA GARCÍA RODRÍGUEZ</b> Directora General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez.</p>	<p><b>Secretaria Ejecutiva</b></p>	
<p><b>MTRA. FLOR RUIZ COSÍO</b> Secretaria General del H. Ayuntamiento.</p>	<p><b>Vocal</b></p>	
<p><b>M.G.A. ALVAR XAVIER ORTIZ CASTILLO</b> <b>Vocal</b> Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento.</p>	<p><b>Vocal</b></p>	
<p><b>LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER</b> Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.</p>	<p><b>Vocal</b></p>	

**II. Verificación de Quórum Legal.**

Se procedió a tomar lista de asistencia y en consecuencia se confirmó que existe el quórum legal requerido y se declara el inicio de la sesión.



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

### III. Aprobación del orden del día

La Secretaria Ejecutiva, la Lic. Carla García Rodríguez, sometió a consideración de los miembros integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Benito Juárez, la aprobación del orden del día, siendo aprobada por unanimidad.

- IV. A fin de desahogar el cuarto punto del orden del día, la Lic. Carla García Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Comité, pone a consideración de los integrantes del Comité, lo inherente a las solicitudes de información que a continuación se detallan:

<b>FOLIO INFOMEX</b> 01131820	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	16 DE DICIEMBRE DE 2020		
<b>Suspensión de términos</b>	ACT/EXT/PLENO/16/12/2020	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	
	ACT/EXT/PLENO/18/01/21	15 DE MARZO DE 2021	
	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
	15 y 16 DE FEBRERO	1 y 2 DE ABRIL	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> Solicito el nombre del proveedor, el respectivo contrato, señale el monto y fuente de financiamiento para el respectivo contrato, forma para la adquisición o contratación de los 60 camiones de basura a partir de los días del presente mes de diciembre</p>			
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN</b>			
Dirección de Recursos Materiales			
Solución Integral de Residuos Sólidos			
<b>ACUERDO FOLIO INFOMEX 01131820</b>			
<p>En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:</p>			
<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3z0nGdn">https://bit.ly/3z0nGdn</a>
<b>Fundamento</b>	La RESERVA de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		



### Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

<p><b>Motivación</b></p>	<p><b>Único.</b> La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 <b><i>“vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”</i></b>.</p> <p>En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio Contencioso Administrativo no ha causado, la información es de carácter <b>RESERVADO</b> momentáneamente.</p>
<p><b>Prueba de Daño</b></p>	<p>En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que <b><i>“Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”</i></b> podrá clasificarse como <b>RESERVADA</b>.</p> <p>En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La información solicitada, se encuentra sujeta a un Juicio Contencioso Administrativo con número de identificación <b>034/2021</b> el cual radica en la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio Contencioso Administrativo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.</li> </ol>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*





Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

	<p>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio Contencioso Administrativa, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la <b>RESERVA</b> de la información</p>		
<b>Votación</b>	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.	<b>En contra:</b> Unidad de Transparencia

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00004721	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	05 DE ENERO DE 2021		
<b>Suspensión de términos</b>	ACT/EXT/PLENO/16/12/2020	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	
	ACT/EXT/PLENO/18/01/21	15 DE MARZO DE 2021	
	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
	15 y 16 DE FEBRERO	1 y 2 DE ABRIL	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> El contrato de prestación de servicios que haya celebrado el Ayuntamiento de Cancún a través Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún SIREVOL CANCÚN con Red Ambiental, S.A. de C.V. y/o Red Recolector, S.A. de C.V., vigente.</p>			
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN</b>			
Solución Integral de Residuos Sólidos			
<b>ACUERDO FOLIO INFOMEX 00004721</b>			
En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:			
<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/2TFnH6l">https://bit.ly/2TFnH6l</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>RESERVA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

<b>Motivación</b>	<p><b>Único.</b> La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 <b><i>“vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”</i></b>.</p> <p>En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio Contencioso Administrativo no ha causado, la información es de carácter <b>RESERVADO</b> momentáneamente.</p>
<b>Prueba de Daño</b>	<p>En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que <b><i>“Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”</i></b> podrá clasificarse como <b>RESERVADA</b>.</p> <p>En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La información solicitada, se encuentra sujeta a un Juicio Contencioso Administrativo con número de identificación <b>034/2021</b> el cual radica en la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li><li>II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio Contencioso Administrativo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.</li></ol>



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

	<p>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio Contencioso Administrativa, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la <b>RESERVA</b> de la información</p>		
<b>Votación</b>	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaría Técnica y Oficialía Mayor.	<b>En contra:</b> Unidad de Transparencia

<b>FOLIO INFOMEX 00017521</b>	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:	
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	07 DE ENERO DE 2021	
<b>Suspensión de términos</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/16/12/2020</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/02/21</b>
	<b>ACT/EXT/PLENO/18/01/21</b>	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>
	<b>01 DE FEBRERO DE 2021</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/03/2021</b>
	<b>15 y 16 DE FEBRERO</b>	<b>1 y 2 DE ABRIL</b>

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Descripción de la Solicitud:** Pagos Emitidos por el Ayuntamiento en favor de la empresa Intelligencia Mexico S.A. de C.V. durante el periodo o año fiscal 2020

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN**

Dirección de Egresos

Solución Integral de Residuos Sólidos

**ACUERDO FOLIO INFOMEX 00017521**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3yYe15H">https://bit.ly/3yYe15H</a>
--	----------------	------------------------------	---



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

<b>Fundamento</b>	La <b>RESERVA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
<b>Motivación</b>	<b>Único.</b> La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 " <b>vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado</b> ".  En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio Contencioso Administrativo no ha causado, la información es de carácter <b>RESERVADO</b> momentáneamente.
<b>Prueba de Daño</b>	En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que " <b>Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado</b> " podrá clasificarse como <b>RESERVADA</b> .  En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:  <ol style="list-style-type: none"><li>I. La información solicitada, se encuentra sujeta a un Juicio Contencioso Administrativo con número de identificación <b>013/2021</b> el cual radica en la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio Contencioso Administrativo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido</li></ol>



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

	<p>en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.</p> <p>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio Contencioso Administrativa, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la <b>RESERVA</b> de la información</p>			
<b>Votación</b>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="406 808 633 928"><b>MAYORÍA DE VOTOS</b></td> <td data-bbox="633 808 1234 928"><b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.</td> <td data-bbox="1234 808 1513 928"><b>En contra:</b> Unidad de Transparencia</td> </tr> </table>	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.	<b>En contra:</b> Unidad de Transparencia
<b>MAYORÍA DE VOTOS</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.	<b>En contra:</b> Unidad de Transparencia		

<b>FOLIO INFOMEX 00062221</b>	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:	
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>23 DE ENERO DE 2021</b>	
<b>Suspensión de términos</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/18/01/21</b>	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>
	<b>01 DE FEBRERO DE 2021</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/03/2021</b>
	<b>15 y 16 DE FEBRERO</b>	<b>1 y 2 DE ABRIL</b>
	<b>ACT/EXT/PLENO/17/02/21</b>	

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- Descripción de la Solicitud:**
- 1.- INFORME FINANCIEROS DE LA EMPRESA PARAMUNICIPAL SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS SIREVOL DEL EJERCICIO 2020, DE LOS 3 PRIMEROS TRIMESTRES, COPIA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN CON LA EMPRESA INTELIGENCIA MEXICO SA DE CV Y CON RED AMBIENTAL SA DE CV,
  - 2.- COPIA DE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS A AMBAS EMPRESAS DURANTE EL EJERCICIO 2020.
  - 3.- ACTA DE CABILDO DONDE SE AUTORIZA A RED AMBIENTAL SA DE CV SER LA EMPRESA ENCARGADA DE RECOLECTAR LA BASURA.
  - 4.- NOMINA COMPLETA DE SIREVOL DEL EJERCICIO 2020.
  - 5.- BITACORAS DE RUTAS DE LOS CAMIONES DESTINADOS A RECOLECTAR BASURA DURANTE TODO EL EJERCICIO 2020.
  - 6.- NOMBRES DE LOS OPERADORES DE LOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA.
  - 7.- LISTADO DE CAMIONES CON NUMERO DE PLACAS QUE ESTUVIERON ACTIVOS DURANTE EL EJERCICIO 2020.

### UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Solución Integral de Residuos Sólidos





# Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

## ACUERDO FOLIO INFOMEX 00062221

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA PARCIAL</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3gnmvfJ">https://bit.ly/3gnmvfJ</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>RESERVA</b> de la Información, es su modalidad de <b>PARCIAL</b> , es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<p><b>Primero.</b> - La información conducente a los <b>Estados Financieros</b> puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio</a></p> <p><b>Segundo.</b> - La información conducente al <b>gasto público</b> puede ser consultado en el apartado de transparencia de la página institucional del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; específicamente en <a href="https://transparencia.cancun.gob.mx/transparencia-presupuestaria/armonizacion-contable/">https://transparencia.cancun.gob.mx/transparencia-presupuestaria/armonizacion-contable/</a> y <a href="https://transparencia.cancun.gob.mx/transparencia-presupuestaria/disciplina-financiera/">https://transparencia.cancun.gob.mx/transparencia-presupuestaria/disciplina-financiera/</a></p> <p><b>Tercero.</b> - La información conducente a la <b>Nómina</b> puede ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio</a></p> <p><b>Cuarto.</b> - La información conducente a la <b>Acta del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo</b>; en el cual se haya autorizado a la persona moral que se describe en la Solicitud de Acceso a la Información, es de carácter <b>INEXISTENTE</b>, en virtud de que no se ha generado documental que corresponda con los datos de búsqueda otorgados.</p> <p><b>Quinto.</b> - La documental que contiene la información solicitada (<b>respecto a los contratos y bitácoras</b>) se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 "<b>vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado</b>".</p> <p>En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio Contencioso Administrativo y el Juicio de Amparo Indirecto, no ha causado, la información es de carácter <b>RESERVADO</b> momentáneamente.</p>		



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

Prueba de Daño

En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que **"Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado"** podrá clasificarse como **RESERVADA**.

En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.

Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:

- I. La información solicitada, se encuentra sujeta al Juicio Contencioso Administrativo con número de identificación **013/2021** el cual radica en la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y al Juicio de **Amparo Indirecto 67/2021** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación de los Juicios respectivos, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.
- III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio Contencioso Administrativa y del Juicio de Amparo Indirecto, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

	<p>correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la <b>RESERVA</b> de la información</p>		
<b>Votación</b>	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.	<b>En contra:</b> Unidad de Transparencia

<b>FOLIO INFOMEX 00077621</b>	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>23 DE ENERO DE 2021</b>		
<b>Suspensión de términos</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/18/01/21</b>	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>	
	<b>01 DE FEBRERO DE 2021</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/03/2021</b>	
	<b>15 y 16 DE FEBRERO</b>	<b>1 y 2 DE ABRIL</b>	
	<b>ACT/EXT/PLENO/17/02/21</b>		
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> SOLICITO DATOS ABIERTOS SOBRE EL PROCESO DE APERTURA DE LA CELDA CUATRO DEL RELLENO SANITARIO DE CANCÚN</p>			
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN</b>			
Solución Integral de Residuos Sólidos			
<b>ACUERDO FOLIO INFOMEX 00077621</b>			
<p>En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:</p>			
<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3pgKNvI">https://bit.ly/3pgKNvI</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>RESERVA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<b>Único.</b> - La información relativa al proceso de apertura de una nueva celda en el relleno sanitario, se encuentra momentáneamente <b>RESERVADA</b> , toda vez que existe un procedimiento deliberativo de ideas u opiniones de los servidores públicos		



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

	<p>involucrados, para lo toma de una decisión final. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p>
<p><b>Prueba de Daño</b></p>	<p>En términos del artículo <b>134 fracción VI</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que <b>“Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”</b> podrá clasificarse como <b>RESERVADA</b>.</p> <p>En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.</p> <p>Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; en virtud de que permitir el acceso a la información cuando esta se encuentra aún sujeta a proceso deliberativo de opiniones, vulneraría el derecho fundamental relacionado con la libertad de expresión e ideas, ya que las opiniones o comentarios emitidos por los servidores públicos durante el proceso para la apertura de la celda cuarto del relleno sanitario pueden verse influenciadas por la presión social o intereses privados y en consecuencia, las determinaciones o acuerdos alcanzados pueden ser contrarios al bien común.</li><li>II. La divulgación de la información cuando esta se encuentra en un proceso deliberativo de opiniones sin que se haya tomado una determinación o acuerdo conclusivo, supondría dar pauta al retraso de la apertura de la celda en cuestión, ya que su operación podría reflejar intereses particulares que no busquen el bien común. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, significaría permitir la apertura de una celda en el relleno sanitario, que no beneficie a la administración del relleno sanitario del Municipio de Benito Juárez. Además, permitir el acceso a la información, provocaría la dilatación de la toma de una decisión en concreto. En dicho tenor, al no poder abrirse, y con esto, no poder entrar en operación, no se atenderían y solucionarían los problemas del sistema de recolección de residuos sólidos en el Municipio de Benito Juárez, que vulneran el Derecho a un medio ambiente sano de la población. Lo anterior, superar el interés de acceder a la información.</li><li>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir el análisis y discusión de expertos en el tratamiento de los residuos sólidos, que buscan implementar criterios específicos y actualizados para la apertura de una celda en el relleno sanitario, ya que, al concluir dicho proceso deliberativo,</li></ol>



**Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021**

	la información será de carácter publica en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.	
<b>Votación</b>	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor. <b>En contra:</b> Unidad de Transparencia

<b>FOLIO INFOMEX 00086321</b>	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:	
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	30 DE ENERO DE 2021	
<b>Suspensión de términos</b>	ACT/EXT/PLENO/18/01/21	15 DE MARZO DE 2021
	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021
	15 y 16 DE FEBRERO	1 y 2 DE ABRIL
	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Descripción de la Solicitud:** SOLICITO DATOS ABIERTOS DE LA INVERSIÓN PARA MANTENIMIENTO DE LAS 7 PLAYAS PÚBLICAS DE BENITO JUÁREZ CON DISTINTIVOS BLUE FLAG, REPARACIONES REALIZADAS Y ADECUACIONES DESDE EL 2015 HASTA EL 30 DE ENERO DEL 2021

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN**

Dirección de Pozos y Playas
Dirección de Zona Federal Marítima Terrestre
Dirección Financiera
Dirección General de Planeación Municipal
Tesorería Municipal

**ACUERDO FOLIO INFOMEX 00086321**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:





Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>EXISTENCIA PARCIAL</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3iemJli">https://bit.ly/3iemJli</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>EXISTENCIA</b> de la Información, en la modalidad de <b>PARCIAL</b> es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<p><b>Primero.</b> - Se proporciona las cantidades recaudadas por concepto de cobro del derecho de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítima terrestre durante el ejercicio fiscal 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.</p> <p><b>Segundo.</b> - Se hace de conocimiento que en el ejercicio fiscal 2015 no hubo recaudación bajo el concepto anterior.</p> <p><b>Tercero.</b> - Se hace de conocimiento que al corte de la Solicitud de Acceso no se ha realizado la recaudación por concepto de derecho por uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre.</p> <p><b>Cuarto.</b> - Se proporciona el listado de solicitudes realizadas para mantener o alcanzar la certificación de Blue Flag durante el ejercicio fiscal 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.</p>		
<b>Prueba de Daño</b>	N/A		
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	<b>En contra:</b> Ninguno.

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00124921	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	09 DE FEBRERO DE 2021		
<b>Suspensión de términos</b>	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	15 DE MARZO DE 2021	
	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
	15 y 16 DE FEBRERO	1 y 2 DE ABRIL	

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Descripción de la Solicitud:** -Copia simple de la declaración patrimonial de Horacio de catastro y de sus conocimientos técnicos para ocupar el puesto de valuador.  
-Cuánto gana a la quincena  
-informe sobre el director de catastro tiene conocimiento de los actos de corrupción de Horacio?

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN**



# Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

Dirección de Catastro Municipal
Contraloría Municipal
Dirección de Recursos Humanos

## ACUERDO FOLIO INFOMEX 00124921

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/2RihSuC">https://bit.ly/2RihSuC</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>CONFIDENCIALIDAD</b> de la Información, en la modalidad de <b>PARCIAL</b> es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<p><b>Primero.</b> - Se proporciona la precepción bruta (<b>Quincenal</b>) del servidor público C. Horacio Olán Gómez.</p> <p><b>Segundo.</b> - Se hace de conocimiento que puesto que desempeña es de auxiliar y se encuentra adscrito a la Dirección de Catastro Municipal.</p> <p><b>Tercero.</b> - Se hace de conocimiento que el servidor público C. Horacio Olán Gómez realizo su Declaración Patrimonial en el periodo conducente, sin embargo, no ha proporcionado el consentimiento para el acceso a la información confidencial que pudiera contener dicha declaración.</p> <p><b>Cuarto.</b> - Las facultades y atribuciones de la Dirección de Catastro Municipal se encuentran reguladas conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, el Reglamento de los Servicios Catastrales y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p>		
<b>Prueba de Daño</b>	N/A		
<b>Votación</b>	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y la Oficialía Mayor.	<b>En contra:</b> Unidad de Transparencia

<b>FOLIO INFOMEX 00128021</b>	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>10 DE FEBRERO DE 2021</b>



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

117

<b>Suspensión de términos</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/02/21</b>	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>
	<b>01 DE FEBRERO DE 2021</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/03/2021</b>
	<b>15 y 16 DE FEBRERO</b>	<b>1 y 2 DE ABRIL</b>

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Descripción de la Solicitud:** Por este medio solicito a la autoridad en ejercicio de mi derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la constitución, y toda vez que estas actividades son de alto riesgo, me entregue por esta vía, la plataforma nacional de transparencia las siguiente información en versión pública

- Anuencia actualizada en materia de protección civil, tanto municipal como estatal
- Resolución administrativa del Programa de Protección Civil
- Documento con la que acredito haber cumplido con las disposiciones y requisitos de la Secretaria de Energia.
- Programa interno de protección civil actualizado.
- Licencia de Construcción
- Plan de Manejo de Basura
- Licencia de Funcionamiento
- Los tarjetones emitidos por la autoridad de cada vehículo en el que se transporta y distribuye el Gas.  
Las anomalías se presentan en dos empresas

Turbogas las pipas surten sin tener permisos de distribución municipal venden en los municipios de; Tulum, Solidaridad, Benito Juárez y Chetumal.

La operación es supervisada por los municipios y los permisos los emite IMOVEQROO.

En los encierros municipales de la empresa tienen bombas de recambio sin permisos, los permisos que tendrían que tener para tener recambios en los encierros son los siguientes

Constancia de USO de Suelo Dictamen de No Riesgo Licencia de Construcción Plan de Manejo de Basura Licencia de Funcionamiento

Licencia de USO de Suelo en Operación

Resolución administrativa del Programa de Protección Civil Permiso de operación ecológico

### UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección General de Protección Civil

Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano

Dirección de Ingresos

### ACUERDO FOLIO INFOMEX 00128021

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>EXISTENCIA PARCIAL</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3wUljH5">https://bit.ly/3wUljH5</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>EXISTENCIA</b> de la Información, en la modalidad de <b>PARCIAL</b> es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<p><b>Primero.</b> - Se proporciona copia simple de las licencias de construcción, que a continuación se mencionan:</p> <p>a) Número de Licencia 69687 folio 2766  b) Número de Licencia 70084 folio 4579  c) Número de Licencia 71408 folio 3693</p> <p><b>Segundo.</b> - Se hace de conocimiento que, con los nombres proporcionados en la descripción de la Solicitud de Acceso a la Información, no se encontró registro que derive en licencias de funcionamiento expedidas por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p>		
<b>Prueba de Daño</b>	N/A		
<b>Votación</b>	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaría Técnica y la Oficialía Mayor.	<b>En contra:</b> Unidad de Transparencia

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00129021	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	10 DE FEBRERO DE 2021		
<b>Suspensión de términos</b>	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	15 DE MARZO DE 2021	
	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
	15 y 16 DE FEBRERO	1 y 2 DE ABRIL	

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Descripción de la Solicitud:** atentamente solicito copia digital de los contratos celebrados por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez con la Persona moral denominada Inteligencia México, S.A. de C.V., durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN**

Siresol Integral de Residuos Sólidos

**ACUERDO FOLIO INFOMEX 00129021**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3w1RgNu">https://bit.ly/3w1RgNu</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>INEXISTENCIA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<b>Único.</b> - Se hace de conocimiento que respecto a los contratos celebrados con la persona moral "Inteligencia México, S.A de C.V.", no se ha generado información para remitir durante los periodos fiscales señalados en la Solicitud de Acceso a la Información.		
<b>Prueba de Daño</b>	N/A		
<b>Votación</b>	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaría Técnica y la Oficialía Mayor.	<b>En contra:</b> Unidad de Transparencia

<b>FOLIO INFOMEX 00134721</b>	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:	
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	12 DE FEBRERO DE 2021	
<b>Suspensión de términos</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/18/01/21</b>	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>
	<b>01 DE FEBRERO DE 2021</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/03/2021</b>
	<b>15 y 16 DE FEBRERO</b>	<b>1 y 2 DE ABRIL</b>
	<b>ACT/EXT/PLENO/17/02/21</b>	

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Descripción de la Solicitud:** En referencia a la recolección de residuos (basura) durante la contingencia sanitaria en dicho municipio, solicito la siguiente información

- A) Toda prueba documental y copia de Contratos, Anexos, Convenios modificatorios y anexos que muestre la empresa responsable de los trabajos de recolección de residuos, fecha estipulada de trabajo, dinero que se le paga y se especifique por cuanto tiempo es el contrato. De ser posible se especifique cuántos trabajadores son parte del proyecto y a que basureros se llevan los residuos.
- B) En caso de no ser una empresa adjudicada la que realice el servicio de recolección se especifique qué área del Ayuntamiento Municipal se encarga, cuántos trabajadores tienen y a donde llevan los residuos.
- C) En todo caso se especifique si es un trabajo mixto entre personal del ayuntamiento y empresas. Y se cumpla con los puntos anteriores requeridos

**UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN**

Solución Integral de Residuos Sólidos

**ACUERDO FOLIO INFOMEX 00134721**





## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3wTA24Z">https://bit.ly/3wTA24Z</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>RESERVA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<p><b>Único.</b> La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 "<b>vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado</b>".</p> <p>En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio de Amparo no ha causado, la información es de carácter <b>RESERVADO</b> momentáneamente.</p>		
<b>Prueba de Daño</b>	<p>En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que "<b>Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado</b>" podrá clasificarse como <b>RESERVADA</b>.</p> <p>En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>La información solicitada, se encuentra sujeta Juicio de <b>Amparo Indirecto 67/2021</b> ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li></ol>		



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

	<p>II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio de Amparo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien que, si ha incurrido en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.</p> <p>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio de Amparo Indirecto, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la <b>RESERVA</b> de la información</p>	
<b>Votación</b>	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b>	<p><b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.</p> <p><b>En contra:</b> Unidad de Transparencia</p>

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00138621	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:	
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>14 DE FEBRERO DE 2021</b>	
<b>Suspensión de términos</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/02/21</b>	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>
	<b>01 DE FEBRERO DE 2021</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/03/2021</b>
	<b>15 y 16 DE FEBRERO</b>	<b>1 y 2 DE ABRIL</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> ¿Cuántos mt2 de vialidades hay en el municipio?</p> <p>¿Cuántos son de concreto asfáltico?</p> <p>¿Cuántos son de terracería?</p> <p>¿Cuántos de Concreto hidráulico?</p> <p>¿Cuántos tipos de avenidas tiene la ciudad, su clasificación y los mt2?</p>		
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN</b>		
Instituto Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano		



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Catastro Municipal
Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano
Dirección General de Transporte y Vialidad

**ACUERDO FOLIO INFOMEX 00138621**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>EXISTENCIA PARCIAL</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/2Rjb3Jk">https://bit.ly/2Rjb3Jk</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>EXISTENCIA</b> de la Información, en la modalidad de <b>PARCIAL</b> es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<p><b>Primero.</b> - Se proporciona el total de metros cuadrados pavimentados en la Ciudad, Quintana Roo; indicando que se han pavimentado 274,429.38 m<sup>2</sup>, de los cuales 17,559.03 m<sup>2</sup> son de concreto y 256,870.35 m<sup>2</sup> son de asfalto.</p> <p><b>Segundo.</b> - Se hace de conocimiento que no es posible entregar la información respecto a los metros equivalentes a terracería dado que no existe una tenencia de la tierra, la cual se podrá contabilizar después de un procedimiento de regularización y municipalización.</p>		
<b>Prueba de Daño</b>	N/A		
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	<b>En contra:</b> Ninguno

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00229121	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:	
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	17 DE MARZO DE 2021	
<b>Suspensión de términos</b>	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	1 y 2 DE ABRIL
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

**Descripción de la Solicitud:** 1.- Informe si actualmente la Comisaría/Secretaría tiene cámaras de video corporales (body worn camera) para los elementos policiales de cualquier tipo. En caso de que la respuesta sea afirmativa responder

(a) Informe quién es el proveedor, el número de cámaras de video corporales adquiridas y el costo total por la adquisición de las mismas. En caso de que hayan sido distintos procesos de adquisición, relacionar cada uno de ellos.

(b) Informe la cantidad de cámaras de video corporales disponibles actualmente en la Comisaría/Secretaría, desagregadas en tres categorías 1. aquellas que no funcionan, 2. aquellas que encuentren en reparación y 3. Aquellas que funcionan bien.

(c) Informe si la Comisaría/Secretaría cuenta con políticas, procedimientos o protocolos que regulen el uso de las cámaras de video corporales. En caso de contar con dichos instrumentos proporcionar copia simple de dichos instrumentos.

(d) Informe si los policías o personal de la Comisaría/Secretaría ha recibido capacitación para el uso de cámaras de video corporales. En su caso, especificar el número de policías o personal capacitado, el número de horas de capacitación (por persona o policía) y el proveedor de dicha capacitación.

### UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección de Recursos Materiales

Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito

**ACUERDO FOLIO INFOMEX 00229121**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA PARCIAL</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3gnnGf9">https://bit.ly/3gnnGf9</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>RESERVA</b> de la Información, en su modalidad de <b>PARCIAL</b> , es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<b>Primero.</b> - Se informa que se cuentan con 138 cámaras corporales; de las cuales 132 funcionan y 6 no son funcionales. <b>Segundo.</b> - Se hace de conocimiento que la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito no cuenta con políticas, procedimientos o protocolos para el uso de las cámaras corporales.		



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

	<p><b>Tercera.</b> – Se hace de conocimiento que la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, a través de la Academia de Policía, no ha realizado o ejecutado capacitación para el uso de las cámaras corporales.</p> <p><b>Cuarta.</b> - Se informa que las documentales respecto a la adquisición de las cámaras corporales se encuentra sujeta a un procedimiento de verificación, con datos de identificación <b>DA/R-02/2020</b>, mismo que al corte de la Solicitud de Acceso a la Información, sigue vigente. Por ende, en términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; dicha información es de carácter reservada hasta que sea clausurada la verificación previamente mencionada.</p>
<b>Prueba de Daño</b>	<p>En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que se encuentra bajo “<b>actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones</b>” podrá clasificarse como <b>RESERVADA</b>.</p> <p>En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La información generada, en relación a las facultades y atribuciones, por la Dirección de Recursos Materiales, se encuentra bajo una verificación específica de número <b>DA/R-02/2020</b>, la cual está siendo ejecutada por el Órgano de Control Interno del Municipio de Benito Juárez. Dicha verificación está haciendo ejecutada con el objeto de investigar y determinar posibles anomalías en las actuaciones de la Unidad Administrativa verificada. Por lo cual, el hecho hacer de conocimiento la información sometida a verificación obstruirá la correcta ejecución de las facultades y atribuciones del Órgano de Control Interno, y de tal forma no permitiría dar a conocer al público posibles vicios en la integración de la información y en consecuencia no sería posible la instauración de un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que se encuentren responsables por el incumplimiento de sus deberes.</li><li>II. La divulgación de la información supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos. Lo anterior, derivado a la omisión de permitir al Órgano de Control Interno, investigar, desarrollar y clausurar la verificación respectiva, recabando la evidencia correspondiente, para la interposición de algún Procedimiento Administrativo o en su caso, dar aviso a las Autoridades Judiciales, cuando se presuma la configuración de un delito previsto en las disposiciones aplicables.</li></ol>





Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

	<p>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la verificación de la correcta integración de la documental que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, ya que toda vez que la verificación haya sido clausurada y se dé cumplimiento a las indicaciones del Órgano de Control Interno, la información será publica en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivaba que la información relacionada a la verificación específica de numero <b>DA/R-02/2020</b> iniciada a la Dirección de Recursos Materiales, sea de carácter <b>RESERVADA</b>.</p>
<p><b>Votación</b></p>	<p><b>MAYORÍA DE VOTOS</b> <b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor. <b>En contra:</b> Unidad de Transparencia</p>

<p><b>FOLIO INFOMEX</b> 00231821</p>	<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:</p>
<p><b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b></p>	<p><b>17 DE MARZO DE 2021</b></p>
<p><b>Suspensión de términos</b></p>	<p><b>ACT/EXT/PLENO/17/03/2021</b></p>
<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b></p>	
<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> Solicito el o los contratos vigentes relacionados con recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de la empresa Inteligencia México S.A de C.V. También solicito el tipo de procedimiento por el cuál se asignó el contrato y el período en el que se encuentra vigente.</p>	
<p><b>UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN</b></p>	
<p>Solución Integral de Residuos Sólidos <b>ACUERDO FOLIO INFOMEX 00231821</b></p>	
<p>En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:</p>	
<p><b>Clasificación de la Información</b></p>	<p><b>RESERVA</b></p>
<p><b>Fundamento</b></p>	<p>La <b>RESERVA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p>



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

<p>Motivación</p>	<p><b>Único.</b> La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 "<b>vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado</b>".</p> <p>En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio de Amparo no ha causado, la información es de carácter <b>RESERVADO</b> momentáneamente.</p>
<p>Prueba de Daño</p>	<p>En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que "<b>Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado</b>" podrá clasificarse como <b>RESERVADA</b>.</p> <p>En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La información solicitada, se encuentra sujeta Juicio de <b>Amparo Indirecto 67/2021</b> ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li><li>II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio de Amparo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien que, si ha incurrido en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.</li></ol>



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

	<p>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio de Amparo Indirecto, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la <b>RESERVA</b> de la información</p>		
<b>Votación</b>	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b>	<b>DE</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.
		<b>En contra:</b>	<b>UVTAIP</b>

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00176021	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>03 DE MARZO DE 2021</b>		
<b>Suspensión de términos</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/02/21</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/03/2021</b>	
	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>	<b>1 y 2 DE ABRIL</b>	

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Descripción de la Solicitud:** 1.- Se me informe si existe alguna sanción y/o multa vigente e impuesta por el Gobierno Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquiera de sus departamentos, dirección, subdirecciones u órganos que lo integren, EN CONTRA DEL HOTEL SEADUST CANCUN, con domicilio en Boulevard Kukulcan, kilómetro 17, Zona Hotelera, Cancún, C.P. 77500, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

2.- Se me informe si existe alguna sanción y/o multa vigente e impuesta por el Gobierno Municipal de Benito Juárez de cualquiera de sus departamentos, dirección, subdirecciones u órganos que lo integren, EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE OPERA EL HOTEL SEADUST CANCUN, con domicilio en Boulevard Kukulcan, kilómetro 17, Zona Hotelera, Cancún, C.P. 77500, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

3.- Se me informe si existe alguna sanción vigente en contra de la sociedad GRUPO TSETARO, S.A. DE C.V., expedida e impuesta por el presente municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

3.- De ser afirmativa alguna de los puntos anteriores, se me informe el monto de la sanción, la causa de la misma y si existe proceso de ejecución.

### UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección General de la Zona Federal Marítima Terrestre
Dirección General de Protección Civil
Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

Dirección de Ingresos Coordinados y Cobranzas			
Tesorería Municipal			
<b>ACUERDO FOLIO INFOMEX 00176021</b>			
En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:			
<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3uPy yaw">https://bit.ly/3uPy yaw</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>INEXISTENCIA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<b>Único.</b> - Se hace de conocimiento que con los datos proporcionados no se encontró registro que indique algún procedimiento administrativo, sanción o multa; ejecutada en contra del "HOTEL SEADUST CANCUN" o con la persona moral "GRUPO TSETARO, S.A de C.V."		
<b>Prueba de Daño</b>	N/A		
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	<b>En contra:</b> Ninguno

<b>FOLIO INFOMEX 00182821</b>	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:	
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>07 DE MARZO DE 2021</b>	
<b>Suspensión de términos</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/02/21</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/03/2021</b>
	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>	<b>1 y 2 DE ABRIL</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> 1.- Se me informe si existe alguna sanción y/o multa vigente e impuesta por el Gobierno Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquiera de sus departamentos, dirección, subdirecciones u órganos que lo integren, EN CONTRA DEL HOTEL SANDOS CANCÚN, con domicilio en Boulevard Kukulcan, kilómetro 14, Retorno del Rey, Manzana 53, Lote 37-1, Zona Hotelera, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p>		



# Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

2.- Se me informe si existe alguna sanción y/o multa vigente e impuesta por el Gobierno Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquiera de sus departamentos, dirección, subdirecciones u órganos que lo integren, EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE OPERA EL HOTEL SANDOS CANCÚN, con domicilio en Boulevard Kukulcan, kilómetro 14, Retorno del Rey, Manzana 53, Lote 37-1, Zona Hotelera, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

3.- Se me informe si existe alguna sanción vigente en contra de la sociedad mercantil LA MER HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, expedida e impuesta por el presente municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

4.- De ser afirmativa alguna de los puntos anteriores, se me informe el monto de la sanción, la causa de la misma y si existe proceso de ejecución.

### UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección General de la Zona Federal Marítima Terrestre

Dirección General de Protección Civil

Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano

Dirección de Ingresos Coordinados y Cobranzas

Tesorería Municipal

### ACUERDO FOLIO INFOMEX 00182821

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3pfHrJu">https://bit.ly/3pfHrJu</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>INEXISTENCIA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<b>Único.</b> - Se hace de conocimiento que con los datos proporcionados no se encontró registro que indique algún procedimiento administrativo, sanción o multa; ejecutada en contra del "HOTEL SANDOS CANCÚN" o con la persona moral "LA MER HOTEL SOCIEDAD R.L."		
<b>Prueba de Daño</b>	N/A		
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	<b>En contra:</b> Ninguno





Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00181821	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	06 DE MARZO DE 2021		
<b>Suspensión de términos</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/02/21</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/03/2021</b>	
	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>	<b>1 y 2 DE ABRIL</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> De los años 2019 y 2020 solicito y se requiere en formatos abiertos lo siguiente</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- ¿Cuáles son las estrategias de desempeño que se han implementado para el desarrollo de los cuerpos policiacos?</li> <li>2.- ¿Cuáles son los programas de capacitación que se han realizado sobre la prevención del delito en el Sujeto Obligado?</li> <li>2.1.- De contar con los programas, solicito el contenido de estos mismos.</li> <li>3.- ¿La Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos han emitido recomendaciones de los hechos ocurridos el pasado 09 de noviembre del 2020 en la Plaza de la Reforma?</li> <li>3.1.- De existir las recomendaciones, favor de detallar las acciones específicas implementadas para su cumplimiento.</li> </ol>			
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN</b>			
Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito			
<b>ACUERDO FOLIO INFOMEX 00181821</b>			
En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:			
<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA PARCIAL</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3uV0mus">https://bit.ly/3uV0mus</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>RESERVA</b> de la Información, en la modalidad de <b>PARCIAL</b> , es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<p><b>Primero.</b> - Se hace de conocimiento que la información respecto a las estrategias de desempeño de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, se encuentra pública disponible en el Plan Municipal de Desarrollo de Benito Juárez, Quintana Roo; y puede ser consultado en <a href="https://transparencia.cancun.gob.mx/obligaciones-de-transparencia/obligaciones-comunes/plan-municipal-de-desarrollo/">https://transparencia.cancun.gob.mx/obligaciones-de-transparencia/obligaciones-comunes/plan-municipal-de-desarrollo/</a></p> <p><b>Segundo.</b> - Se remite al solicitante el listado de cursos de capacitación que ha impartido la Dirección de la Academia de Policía en temas relacionados con la prevención del delito.</p>		



### Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

	<p><b>Tercero.</b> - Se hace de conocimiento que la información solicitada se encuentra sujeta a actos de investigación por parte del Ministerio Público, en su función de la representación social, para recabar evidencia de posibles hechos que la ley señala como delito y así, en caso de ser pertinente proceder judicialmente contra los responsables de los acontecimientos suscitados el día 09 de noviembre de 2020. Por lo anterior, dicha información será de <b>TEMPORALMENTE RESERVADA</b> en términos del <b>artículo 134 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</b></p>
<p><b>Prueba de Daño</b></p>	<p>En términos del artículo 134 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que <b>“se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público”</b> podrá clasificarse como <b>RESERVADA.</b></p> <p>En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La información solicitada, se encuentra sujeta a las carpetas de investigación con nomenclaturas <b>FED/QR/CUN/0000814/2020</b> y <b>FGE/QROO/CAN/DAJ/12/132/2020</b> las cuales radican en la Fiscalía General de la Republica y la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a investigaciones sobre hechos posiblemente constitutivos de delitos, no permitiría a las Autoridades Judiciales cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido.</li> <li>II. La divulgación de la información supondría dar pauta a los actores de los hechos que han ejecutado hechos señalados en la ley como delitos, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad o culpabilidad. Por lo cual, <b>se restringe momentáneamente el acceso a la información</b>, permitiendo a las Autoridades Judiciales realizar las investigaciones puntuales, que otorgue certeza de la ejecución de las atribuciones y facultades que le fueron otorgadas para garantizar que se persigan y castiguen a los actores de los hechos señalados como delitos.</li> <li>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir el correcto desarrollo de las investigaciones acerca de los hechos suscitados en fecha 09 de noviembre de 2021 con el objeto de investigar y perseguir aquellos que configuren alguna conducta tipificada como delito. Por lo cual, será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</li> </ol>



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

	En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la <b>RESERVA</b> de la información.		
<b>Votación</b>	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y la Oficialía Mayor.	<b>En contra:</b> Unidad de Transparencia

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00042321	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	15 DE ENERO DE 2021		
<b>Suspensión de términos</b>	ACT/EXT/PLENO/18/01/21	15 DE MARZO DE 2021	
	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
	15 Y 16 DE FEBRERO DE 2021	1 y 2 DE ABRIL	
	ACT/EXT/PLENO/17/02/21		

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Descripción de la Solicitud:** Los Contratos de obras, bienes y servicios con personas físicas y morales, del ejercicio 2019, 2020 y 2021 que realizó el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LES REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN**

Subdelegación Puerto Juárez.	Dirección General del DIF	Delegación Alfredo V. Bonfil
Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento	Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano	Instituto Municipal de la Juventud
Instituto Municipal Contra las Adicciones	Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación	Dirección de Recursos Materiales
Instituto Municipal del Deporte	Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.	Solución Integral de Residuos Sólidos
Instituto Municipal de la Mujer	Asociación de Fútbol de Pioneros A.C.	Instituto Municipal de la Cultura y las Artes
Dirección General de Obras Públicas		

**ACUERDO FOLIO INFOMEX 00042321**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA PARCIAL</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3vPCwBs">https://bit.ly/3vPCwBs</a>									
<b>Fundamento</b>	La <b>RESERVA</b> de la Información, en la modalidad de <b>PARCIAL</b> , es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.											
<b>Motivación</b>	<p><b>Primero.</b> – Las siguientes Unidades Administrativas, proporcionan información respecto a los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano (<b>ejercicio fiscal 2019 y 2020</b>)</li> <li>- Instituto Municipal de la Juventud (<b>ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021</b>)</li> <li>- Instituto Municipal de la Mujer (<b>ejercicio fiscal 2019 y 2020</b>)</li> <li>- Dirección General de Obras Públicas (<b>ejercicio fiscal 2019 y 2020</b>)</li> <li>- Asociación de Fútbol Pioneros A.C. (<b>ejercicio fiscal 2019 y 2020</b>)</li> <li>- Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (<b>ejercicio 2019 y 2020</b>)</li> <li>- Dirección de Solución Integral de Residuos Sólidos (<b>ejercicio fiscal 2020 y 2021</b>)</li> <li>- Radio Cultural Ayuntamiento (<b>ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021</b>)</li> <li>- Instituto Municipal Contra las Adicciones (<b>ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021</b>)</li> <li>- Dirección General del DIF Municipal (<b>ejercicio fiscal 2021</b>)</li> </ul> <p><b>Segundo.</b> - Las siguientes Unidades Administrativas, informan que no generaron información respecto a los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección General de Obras Públicas (<b>ejercicio fiscal 2021</b>)</li> <li>- Instituto Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano (<b>ejercicio fiscal 2021</b>)</li> <li>- Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (<b>ejercicio fiscal 2021</b>)</li> <li>- Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V. (<b>ejercicio fiscal 2021</b>)</li> <li>- Instituto Municipal de Cultura y las Artes (<b>ejercicio fiscal 2021</b>)</li> <li>- Instituto Municipal del Deporte (<b>ejercicio fiscal 2021</b>)</li> <li>- Subdelegación Puerto Juárez (<b>ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021</b>)</li> <li>- Delegación Alfredo V. Bonfil (<b>ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021</b>)</li> </ul> <p><b>Tercero.</b> – Las siguientes Unidades Administrativas, hacen de conocimiento que existe información respecto a los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, que se encuentra sujeta a procedimientos de verificación y auditoría, que al corte de la Solicitud de Acceso a la Información no han sido clausurados.</p> <table border="1" data-bbox="500 1692 1406 1881"> <thead> <tr> <th>U. Administrativa</th> <th>Ejercicio Fiscal</th> <th>Nomenclatura del Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dirección General de Solución Integral de Residuos Sólidos</td> <td>2019</td> <td>19-AEMF-A-GOB-102-240 19-AEMF-A-GOB-102-241</td> </tr> <tr> <td>Instituto del Deporte</td> <td>2019 2020</td> <td>DA/A-04/2020 ASEQROO/ASE/AEMF/0484/08/2020</td> </tr> </tbody> </table>			U. Administrativa	Ejercicio Fiscal	Nomenclatura del Procedimiento	Dirección General de Solución Integral de Residuos Sólidos	2019	19-AEMF-A-GOB-102-240 19-AEMF-A-GOB-102-241	Instituto del Deporte	2019 2020	DA/A-04/2020 ASEQROO/ASE/AEMF/0484/08/2020
U. Administrativa	Ejercicio Fiscal	Nomenclatura del Procedimiento										
Dirección General de Solución Integral de Residuos Sólidos	2019	19-AEMF-A-GOB-102-240 19-AEMF-A-GOB-102-241										
Instituto del Deporte	2019 2020	DA/A-04/2020 ASEQROO/ASE/AEMF/0484/08/2020										



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

	Instituto Municipal de la Cultura y las Artes	2019 2020	AEMF-E-GOB-082-212
	Dirección de Recursos Materiales	2019 2020 2021	DA/R-02/2020
	Dirección General del DIF Municipal	2019	DESPACHO PRIVADO
	Operadora y Administradora de los Bienes Municipales	2019 2020	OPA-01-03-2020
<b>Prueba de Daño</b>	<p>En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que se encuentra bajo “<b>actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones</b>” podrá clasificarse como <b>RESERVADA</b>.</p> <p>En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.</p> <p>Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La información generada, en relación a las facultades y atribuciones, por las siguientes Unidades Administrativas: Dirección de Recursos Materiales, Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A de C.V., Solución Integral de Residuos Sólidos, Dirección General del DIF Municipal, Instituto Municipal del Deporte y el Instituto Municipal de Cultura y las Artes; en distintos ejercicios fiscales (2019, 2020 y 2021) se encuentra sujeta a verificaciones y auditorías por parte entes con facultades verificadoras y auditoras del sector público y privado, tales como: Órgano de Control Interno del Municipio de Benito Juárez (Contraloría Municipal), Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (ASEQROO) y la persona moral T Y K CONTADORES FISCALES S.-C. Las verificaciones y auditorías previamente mencionadas, tienen por objeto investigar y determinar posibles anomalías en las actuaciones de las Unidades Administrativas verificadas. Por lo cual, el hecho hacer de conocimiento la información sometida a verificación obstruirá la correcta ejecución de las facultades y atribuciones de los entes públicos y privados encargados de practicar las acciones conducentes, y de tal forma no permitiría dar a conocer al público posibles vicios en la integración de la información y en consecuencia no sería posible la instauración de un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que se encuentren responsables por el incumplimiento de sus deberes.</li> <li>II. La divulgación de la información supondría dar pauta a los servidores públicos que han omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia</li> </ol>		





**Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021**

	<p>que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos.</p> <p>Lo anterior, derivado a la omisión de permitir a los entes públicos y privados de investigar, desarrollar y clausurar las verificaciones y auditorias respectivas, recabando la evidencia correspondiente, para la interposición de algún Procedimiento Administrativo o en su caso, dar aviso a las Autoridades Judiciales, cuando se presuma la configuración de un delito previsto en las disposiciones aplicables.</p> <p>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la verificación de la correcta integración de la documental que obra en los archivos de las Unidades Administrativas previamente citadas, ya que toda vez que las verificaciones y auditorias hayan sido clausuradas y se dé cumplimiento a las indicaciones correspondientes, la información será publica en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p>			
<p><b>Votación</b></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="414 877 641 989"> <p><b>MAYORÍA DE VOTOS</b></p> </td> <td data-bbox="641 877 1274 989"> <p><b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y la Oficialía Mayor.</p> </td> <td data-bbox="1274 877 1510 989"> <p><b>En contra:</b> Unidad de Transparencia</p> </td> </tr> </table>	<p><b>MAYORÍA DE VOTOS</b></p>	<p><b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y la Oficialía Mayor.</p>	<p><b>En contra:</b> Unidad de Transparencia</p>
<p><b>MAYORÍA DE VOTOS</b></p>	<p><b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y la Oficialía Mayor.</p>	<p><b>En contra:</b> Unidad de Transparencia</p>		

<p><b>FOLIO INFOMEX 00224921</b></p>	<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:</p>	
<p><b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b></p>	<p><b>16 DE MARZO DE 2021</b></p>	
<p><b>Suspensión de términos</b></p>	<p><b>ACT/EXT/PLENO/17/03/2021</b></p>	<p><b>1 y 2 DE ABRIL</b></p>

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

En términos del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se recepcionó una solicitud de Información Pública, mediante la cual se solicita lo siguiente:

Por medio del presente escrito con fundamento en los artículos 1, 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más atenta y respetuosa se rinda un informe en el caso o caso de que siga laborando para ese H. Municipio de Benito Juárez, de los siguientes datos del trabajador **C. LEONEL FEDERICO CORAL CASTILLO**:

- 1.- El nombre de última dependencia en la que presta o prestó servicios.
- 2.- El domicilio de última dependencia en la que presta o prestó sus servicios.



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

3.- El último puesto de trabajo que desempeña o desempeñó sus servicios.

4.- El tiempo que prestó sus servicios para la última dependencia en la que se desempeñó o si se sigue desempeñando.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN**

Dirección de Recursos Humanos

**ACUERDO FOLIO INFOMEX 00224921**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3iIHUsh">https://bit.ly/3iIHUsh</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>INEXISTENCIA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<b>Único.</b> - Se hace de conocimiento que con los datos proporcionados no se encontró registro que indique alguna relación laboral entre la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y el C. Leonel Federico Coral Castillo.		
<b>Prueba de Daño</b>	N/A		
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaría Técnica, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	<b>En contra:</b> Ninguno

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00223121	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	15 DE MARZO DE 2021		
<b>Suspensión de términos</b>	ACT/EXT/PLENO/17/02/2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	1 y 2 DE ABRIL
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

**Descripción de la Solicitud:** Por este medio solicito a la autoridad en ejercicio de mi derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la constitución

Me entregue por esta misma vía, es decir por la plataforma nacional de transparencia la siguiente información en versión pública De la empresa Turbogas, o Central Turbogas Nizuc o Turbogas Cancún

y la empresa Abhimeri o MAYORISTA DE GAS, S.A. DE C.V., o ABHIMERI PREMIER O COMO LAS TENGAN REGISTRADAS A LAS EMPRESAS QUE DISTRIBUYEN Y ALMACENAN GAS EN ESE MUNICIPIO Y QUE UTILIZAN EL NOMBRE DE TURBOGAS Y LA OTRA DE LAS EMPRESAS Abhimeri

- Anuencia actualizada en materia de protección civil, tanto municipal como estatal
  - Resolución administrativa del Programa de Protección Civil
  - Documento con la que acredito haber cumplido con las disposiciones y requisitos de la Secretaría de Energía.
  - Programa interno de protección civil actualizado.
  - Licencia de Construcción de las plantas de almacenamiento y distribución de combustible
  - Plan de Manejo de Basura
  - Licencia de Funcionamiento 2018, 2019, 2020 y 2021
  - Los tarjetones emitidos por la autoridad de Protección Civil Municipal de cada vehículo en el que se transporta y distribuye el Gas.
- Toda la Información solicitada Conforme a la Ley General en Materia de Protección Civil y en su reglamento debe constar en los expedientes de las Autoridades Municipales en Materia de Protección Civil y las Autoridades de Desarrollo Urbano Por lo que solicito me sea entregado en versión Pública y electrónica a través del Portal de Transparencia.

### UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección de Ingresos

Dirección General de Protección Civil

Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano

### ACUERDO FOLIO INFOMEX 00223121

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>EXISTENCIA PARCIAL</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3icATK8">https://bit.ly/3icATK8</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>EXISTENCIA</b> de la Información, en la modalidad de <b>PARCIAL</b> , es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<b>Primero.</b> - Se proporciona copia simple de las licencias de construcción, que a continuación se mencionan: a) Número de Licencia 69687 folio 2766 b) Número de Licencia 70084 folio 4579 c) Número de Licencia 71408 folio 3693		



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

	<b>Segundo.</b> – Se hace de conocimiento que, con los nombres proporcionados en la descripción de la Solicitud de Acceso a la Información, no se encontró registro que derive en licencias de funcionamiento expedidas por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.		
Prueba de Daño	N/A		
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	<b>En contra:</b> Ninguno

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00231921	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	17 DE MARZO DE 2020		
<b>Suspensión de términos</b>	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	1 y 2 DE ABRIL	

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Descripción de la Solicitud:** Solicito el o los contratos vigentes relacionados con recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de la empresa Red Ambiental Servicios S.A de C.V. También solicito el tipo de procedimiento por el cual se asignó el contrato y el período en el que se encuentra vigente.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN**

Solución Integral de Residuos Sólidos

**ACUERDO FOLIO INFOMEX 00231921**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3vTxaVY">https://bit.ly/3vTxaVY</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>RESERVA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<b>Único.</b> La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 " <b>vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado</b> ".		



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

095

	<p>En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio Contencioso Administrativo no ha causado, la información es de carácter <b>RESERVADO</b> momentáneamente.</p>
<p><b>Prueba de Daño</b></p>	<p>En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que <b><i>“Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”</i></b> podrá clasificarse como <b>RESERVADA</b>.</p> <p>En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.</p> <p>Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La información solicitada, se encuentra sujeta a un Juicio Contencioso Administrativo con número de identificación <b>034/2021</b> el cual radica en la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li><li>II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio Contencioso Administrativo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.</li><li>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio Contencioso Administrativa, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de</li></ol>

X

J

X

1

1

18





# Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

	juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
	En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la <b>RESERVA</b> de la información		
<b>Votación</b>	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.	<b>En contra:</b> Unidad de Transparencia

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00155821	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	23 DE FEBRERO DE 2020		
<b>Suspensión de términos</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/02/2021</b>	15 DE MARZO	
	<b>ACT/EXT/PLENO/17/03/21</b>	1 y 2 DE ABRIL	

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Descripción de la Solicitud:** Requiero de manera electrónica todas las actas del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del periodo 2020 y 2021 del Instituto de la Mujer, Dirección de Obras Públicas, Instituto Contra las Adicciones, Instituto de la Cultura, así como todas las actas del Consejo Directivo y/o Órgano de Gobierno de los mismos y durante el periodo ya mencionado.

Es importante mencionar que en caso de justificar la información como reservada favor de enviar las actas respectivas y la debida prueba de daño.

### UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Instituto Municipal Contra las Adicciones
Instituto Municipal de la Mujer
Instituto de la Cultura y las Artes
Dirección General de Obras Públicas

### ACUERDO FOLIO INFOMEX 00155821

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:



# Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA PARCIAL</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/2RZKCsH">https://bit.ly/2RZKCsH</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>RESERVA</b> de la Información, en la modalidad de <b>PARCIAL</b> , es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<p><b>Primero.</b> – Se hace de conocimiento que la Unidad Administrativa denominada “<b>Instituto Municipal Contra las Adicciones</b>” remite la información correspondiente a la descripción de la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acta de la Cuarta Sesión ordinaria del Consejo Consultivo</li> <li>b) Acta de la Quintana Sesión ordinaria del Consejo Consultivo</li> <li>c) Acta de la Quinta Sesión extraordinaria del Consejo Consultivo</li> <li>d) Acta de la Sexta Sesión ordinaria del Consejo Consultivo</li> <li>e) Acta de la Sexta Sesión extraordinaria del Consejo Consultivo</li> <li>f) Acta de la Octava Sesión ordinaria del Consejo Consultivo</li> </ul> <p><b>Segundo.</b> – Se hace de conocimiento que la Unidad Administrativa denominada “<b>Instituto Municipal de la Mujer</b>” remite la información correspondiente a la descripción de la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acta número 8 del ejercicio fiscal 2020, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.</li> </ul> <p><b>Tercera.</b> - Se informa que las documentales respecto a las del Consejo Consultivo y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio, conducente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra sujeta a un auditoria especifica de número <b>084/2020</b>, mismo que al corte de la Solicitud de Acceso a la Información, sigue vigente. Por ende, en términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; dicha información es de carácter reservada hasta que sea clausurada la verificación previamente mencionada.</p>		
<b>Prueba de Daño</b>	<p>En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que se encuentra bajo “<b>actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones</b>” podrá clasificarse como <b>RESERVADA</b>.</p> <p>En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La información generada, en relación a las facultades y atribuciones, por el Instituto de la Cultura y las Artes, se encuentra bajo una auditoria especifica de número <b>084/2020</b>, la cual está siendo ejecutada por un ente privado.</li> </ul>		

X

J

X

M

X

CS



**Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021**

	<p>Dicha verificación está haciendo ejecutada con el objeto de investigar y determinar posibles anomalías en las actuaciones de la Unidad Administrativa verificada. Por lo cual, el hecho hacer de conocimiento la información sometida a verificación obstruirá la correcta ejecución de las actividades del ente privado auditor y de tal forma no permitiría dar a conocer al público posibles vicios en la integración de la información y en consecuencia no sería posible la instauración de un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que se encuentren responsables por el incumplimiento de sus deberes.</p> <p>II. La divulgación de la información supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos. Lo anterior, derivado a la omisión de permitir al ente privado, investigar, desarrollar y clausurar la verificación respectiva, recabando la evidencia correspondiente, para la interposición de algún Procedimiento Administrativo o en su caso, dar aviso a las Autoridades Judiciales, cuando se presuma la configuración de un delito previsto en las disposiciones aplicables.</p> <p>III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la verificación de la correcta integración de la documental que obra en los archivos del Instituto de la Cultura y las Artes, ya que toda vez que la verificación haya sido clausurada y se dé cumplimiento a las indicaciones correspondientes, la información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p>		
<b>Votación</b>	<b>MAYORÍA DE VOTOS</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.	<b>En contra:</b> Unidad de Transparencia

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00161121	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>25 DE FEBRERO DE 2021</b>		
<b>Suspensión de términos</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/02/21</b>	<b>ACT/EXT/PLENO/17/03/2021</b>	
	<b>15 DE MARZO DE 2021</b>	<b>1 y 2 DE ABRIL</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

**Descripción de la Solicitud:** En referencia a la recolección de residuos (basura) durante la contingencia sanitaria en dicho municipio, solicito la siguiente información:

A) Toda prueba documental y copia de Contratos, Anexos, Convenios modificatorios y anexos que muestre la empresa responsable de los trabajos de recolección de residuos, fecha estipulada de trabajo, dinero que se le paga y se especifique por cuanto tiempo es el contrato. De ser posible se especifique cuántos trabajadores son parte del proyecto y a que basureros se llevan los residuos.

B) En caso de no ser una empresa adjudicada la que realice el servicio de recolección se especifique qué área del Ayuntamiento Municipal se encarga, cuántos trabajadores tienen y a donde llevan los residuos.

C) En todo caso se especifique si es un trabajo mixto entre personal del ayuntamiento y empresas. Y se cumpla con los puntos anteriores requeridos.

### UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Solución Integral de Residuos Sólidos

ACUERDO FOLIO INFOMEX 00161121

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	RESERVA	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3ihkoff">https://bit.ly/3ihkoff</a>
Fundamento	La <b>RESERVA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
Motivación	<b>Único.</b> La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 " <b>vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado</b> ".  En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio de Amparo no ha causado, la información es de carácter <b>RESERVADO</b> momentáneamente.		
Prueba de Daño	En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que " <b>Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado</b> " podrá clasificarse como <b>RESERVADA</b> .  En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.		



## Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:

- I. La información solicitada, se encuentra sujeta Juicio de **Amparo Indirecto 67/2021** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio de Amparo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien que, si ha incurrido en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.
- III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio de Amparo Indirecto, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la **RESERVA** de la información

Votación

**MAYORÍA DE  
VOTOS**

**A favor:** Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaría Técnica y Oficialía Mayor.

**En contra:**  
Unidad de  
Transparencia





Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00161221	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	25 DE FEBRERO DE 2021		
<b>Suspensión de términos</b>	ACT/EXT/PLENO/17/02/2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/21	
	15 DE MARZO	1 Y 2 DE ABRIL	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> 2. En referencia a la recolección de residuos (basura) durante la contingencia sanitaria en dicho municipio, solicito la siguiente información:</p> <p>Toda prueba documental que especifique si el municipio realizó algún programa con el manejo de residuos por COVID-19. Favor de dar detalles sobre inicio del programa, áreas involucradas y acciones a seguir. También definir si hubo algún presupuesto exactamente destinado.</p>			
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN</b>			
Solución Integral de Residuos Sólidos			
<b>ACUERDO FOLIO INFOMEX 00161221</b>			
En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:			
<b>Clasificación de la Información</b>	<b>EXISTENCIA PARCIAL</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/2TwwiYQ">https://bit.ly/2TwwiYQ</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>EXISTENCIA</b> de la Información, en la modalidad de <b>PARCIAL</b> es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<b>Único.</b> - Se hace de conocimiento que, no se ha desarrollado programas especializados para el manejo de residuos sólidos por covid-19. Sin embargo, se ha implementado una campaña de recomendaciones hacia la población en general para realizar un manejo correcto de residuos sólidos por covid-19. Por ende, se remite la prueba documental de las recomendaciones emitidas.		
<b>Prueba de Daño</b>	N/A		
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	<b>En contra:</b> Ninguno



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00171621	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	02 DE MARZO DE 2021		
<b>Suspensión de términos</b>	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
	15 DE MARZO	1 y 2 DE ABRIL	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> Solicito a las personas titulares de la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano y de la secretaria de Seguridad Pública y Transito del municipio de Benito Juárez lo siguiente: -cuantos permisos se han otorgado para colocar topes y bolsas sobre la Av. Río Niagara de la Resid.Gran Santa Fe desde el 2010 a la fecha de existir dichos permisos solicito copia de las solicitudes y las autorizaciones.</p>			
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN</b>			
Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito			
Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano			
Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios			
Dirección General de Transporte y Vialidad			
<b>ACUERDO FOLIO INFOMEX 00171621</b>			
En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:			
<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3uPjOsf">https://bit.ly/3uPjOsf</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>INEXISTENCIA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<b>Único.</b> - Se hace de conocimiento que, con los datos proporcionados ( <b>del año 2010 al corte de la Solicitud de Acceso de Información</b> ) no se encontró registro que proporcione autorización o permiso expido para la colocación de un reductor de velocidad (tope) sobre la Av. Niagara de la Residencial Gran Santa Fe, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.		
<b>Prueba de Daño</b>	N/A		
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	<b>En contra:</b> Ninguno



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

<b>FOLIO INFOMEX</b> 00175421	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:	
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	03 DE MARZO DE 2021	
<b>Suspensión de términos</b>	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021
	15 DE MARZO DE 2021	1 y 2 DE ABRIL
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
<p><b>Descripción de la Solicitud:</b> 1.- Se me informe si existe alguna sanción y/o multa vigente e impuesta por el Gobierno Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquiera de sus departamentos, dirección, subdirecciones u órganos que lo integren. EN CONTRA DEL HOTEL conocido como CROWN PARADISE CANCÚN, ubicado en Boulevard Kukulcan, kilómetro 18.5, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77500.</p> <p>2.- Se me informe si existe alguna sanción y/o multa vigente e impuesta por el Gobierno Municipal de Solidaridad de cualquiera de sus departamentos, dirección, subdirecciones u órganos que lo integren. EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE OPERA EL HOTEL conocido como CROWN PARADISE CANCÚN, ubicado en Boulevard Kukulcan, kilómetro 18.5, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77500.</p> <p>3.- De ser afirmativa alguna de los puntos anteriores, se me informe el monto de la sanción, la causa de la misma y si existe proceso de ejecución.</p>		
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN</b>		
Dirección General de la Zona Federal Marítima Terrestre		
Dirección General de Protección Civil		
Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano		
Dirección de Ingresos Coordinados y Cobranzas		
Tesorería Municipal		
<b>ACUERDO FOLIO INFOMEX 00175421</b>		
En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:		
<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>	Hipervínculo a la resolución <a href="https://bit.ly/3wT1y2G">https://bit.ly/3wT1y2G</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>INEXISTENCIA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.	

086



# Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

<b>Motivación</b>	<b>Único.</b> - Se hace de conocimiento que con los datos proporcionados no se encontró registro que indique algún procedimiento administrativo, sanción o multa; ejecutada en contra del hotel conocido como <b>"CROWN PARADISE CANCÚN"</b> .		
<b>Prueba de Daño</b>	N/A		
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica, Oficialía Mayor y la UVTAIP.	<b>En contra:</b> Ninguno

<b>FOLIO INFOMEX 00236721</b>	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	20 DE MARZO DE 2021		
<b>Suspensión de términos</b>	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	1 y 2 DE ABRIL	

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Descripción de la Solicitud:** Copia en versión electrónica del Programa Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos

### UNIDAD ADMINISTRATIVAS A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Solución Integral de Residuos Sólidos

### ACUERDO FOLIO INFOMEX 00236721

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>	Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3cgqh97">https://bit.ly/3cgqh97</a>
<b>Fundamento</b>	La <b>INEXISTENCIA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
<b>Motivación</b>	<b>Único.</b> - Se hace de conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documental pertinente que haga referencia a un <b>"Programa Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos"</b> . Por ende, es materialmente imposible proporcionar la información requerida.		
<b>Prueba de Daño</b>	N/A		
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica, Oficialía Mayor y la UVTAIP.	<b>En contra:</b> Ninguno



Comité Municipal de  
Transparencia 2018-2021

**V.- Asuntos Generales**

**VI.- Clausura**

**Cierre del acta de la reunión:**

Al haberse agotado los puntos de que se compone el orden del día de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, enterados los que participaron de sus responsabilidades y de los alcances administrativos y legales que adquieren, así como de los acuerdos aprobados en la misma, y no habiendo más que hacer constar se dio por concluida, firmando de constancia los que en ella participaron-----

  
C. Reyna Valdivia Arceo Rosada  
Contralor Municipal  
Presidente

  
M.D. Carla García Rodríguez.  
Directora General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Municipio de Benito Juárez.  
Secretaria Ejecutiva.

  
Mtra. Flor Ruiz Cosío  
Secretaria General del H.  
Ayuntamiento

  
Lic. Héctor José Contreras  
Mercader  
Oficial Mayor  
Vocal

  
M.G.A. ALVAR XAVIER ORTIZ  
CASTILLO  
Vocal  
Secretaría Técnica  
del H. Ayuntamiento